

EXP. 99/2008

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
ÁREA ZONAS FRANCAS  
SR. DIRECTOR DEL ÁREA

Montevideo, 9 de abril de 2008

VISTO la conveniencia de tener reunido en un solo acto administrativo el procedimiento a seguirse por los interesados y por el Área Zonas Francas respecto a la forma en que debe procederse para que las facturas por compraventa de bienes o prestación de servicios a usuarios de zonas francas, deban ser presentadas al Área a los efectos de su intervención.

RESULTANDO que a fojas 2, la Asesoría Legal comparte la conveniencia del dictado de un acto administrativo conteniendo el procedimiento a seguirse por parte de los interesados y por la Administración para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 158 del Decreto 220/998.

ATENTO a que el art. 34 del Decreto N° 220/998 establece que: "Exportación de servicios.- Las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios son: ... 7) Los servicios no incluidos en los numerales anteriores, prestados exclusivamente en : ... c) Zonas Francas definidas por el artículo 1° de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987. Será condición necesaria para que los citados servicios sean considerados exportación, que los mismos deban prestarse necesariamente en dichas áreas".

Teniendo presente que el art. 158 del Decreto N° 220/998 establece que los contribuyentes que realicen operaciones de enajenación de bienes y prestación de servicios a usuarios de Zonas Francas deberán: "a) Hacer intervenir por lo menos dos vías de la factura correspondiente por parte de la delegación en la Zona Franca de la Dirección Nacional de Zonas Francas" (actual Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio).

**EL DIRECTOR DEL ÁREA ZONAS FRANCAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO RESUELVE:**

1°) Las facturas que tengan por objeto la enajenación de bienes o prestación de servicios a usuarios de zona franca, realizados por empresas, incluidas las realizadas por empresas explotadoras de zonas francas a usuarios de zonas francas, deberán ser presentadas a efectos de la intervención dispuesta por el Decreto N° 220/998, ante la Oficina en Montevideo del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

2°) Dicha Oficina controlará:

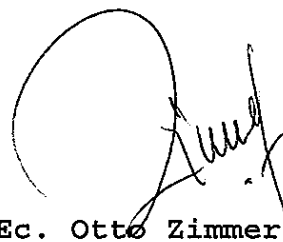
- a) Para el caso de facturas relativas a servicios, que la empresa adquirente revista la calidad de usuaria de zona franca, verificando la constancia en dicho documento de la denominación completa y código de usuario adjudicado previamente por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, así como del sello estampado por la firma explotadora de la zona franca respectiva y la conformidad del usuario destinatario, de haber recibido el servicio. El sello estampado por la firma explotadora de la zona franca respectiva no será necesario en el caso de que la prestación de servicios sea realizado por la propia firma explotadora al usuario de zona franca.
- b) Para el caso de facturas relativas a bienes introducidos a la zona franca, idéntica verificación que la anterior agregándose además la exigencia de que el documento luzca sello y rúbrica de funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas.

3°) El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio no sellará facturas relativas a enajenación de bienes o prestación de servicios, realizadas a empresas explotadoras de zonas francas por no existir norma que así lo establezca.

4°) Déjase sin efecto a partir de la vigencia de la presente resolución, cualquier resolución anterior que se oponga de cualquier manera a la presente resolución.

5°) Notifíquese la presente resolución a todos los explotadores de zonas francas, a la Encargada de la Zona Franca de Nueva Palmira, al Interventor de la Zona Franca de Rivera y a la División Administrativa del Área a efectos de que se tenga presente.

6°) Hecho, archívese el expediente.



Ec. Otto Zimmer  
DIRECTOR DEL ÁREA ZONAS FRANCAS  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO